

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00151 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**, a favor de **MARÍA ALEXANDRA QUIROGA LEÓN** y **RICARDO ESTEBAN FORERO VÁSQUEZ** y, en contra **UNO A TECH S.A.S.- 1 ALBA TECH S.A.S.**, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a suscribir el siguiente documento:

1.1.- El **FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR**, indispensable para formalizar el **TRASPASO** respecto del vehículo con placas **KEF-445**, número motor: 11092312018150, número de chasis: WDB12305012003698, marca: Mercedes Benz, modelo: 1980, color: gris, línea: 289C, tipo de carrocería: Coupe, servicio particular, conforme se desprende del certificado de tradición y libertad No. **CT902438334** expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

1.2.- Se previene a la sociedad ejecutada que, en el caso de no suscribir el reseñado documento, dentro de término legal otorgado, la Juez procederá a realizarlo, con fundamento en las previsiones del artículo 434 del estatuto procesal civil.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo “cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- La abogada **MARÍA ALEXANDRA QUIROGA LEÓN**, actúa en causa propia y se reconoce personería como apoderada judicial del ejecutante **RICARDO ESTEBAN FORERO VÁSQUEZ**, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (1),**

LLMP



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **27** hoy **29/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA